

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 605 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO, SE ORDENA EL CIERRE DE UN PERMISO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 019 del 17 de enero de 2017, esta Corporación otorgó a la Empresa DISTRACOM S.A, identificado con el NIT 811009788-8, permiso de vertimiento para el funcionamiento de la Estación de Servicio DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE, identificada con Matricula Mercantil No. 23746, ubicada en el Municipio de Magangué Bolívar. Por el término de cinco (5) años, acto administrativo que fue notificado personalmente el 23 de mayo de 2017, tal como consta en el sello impuesto en el expediente. En dicho acto se ordena adelantar acciones de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asignó a los funcionarios LEONARDO AGUIRRE SANCHEZ y CARLOS PRASCA PATERNINA para realizar la visita de control y seguimiento. Como resultado de dicha diligencia, los funcionarios emitieron el Concepto Técnico No. 411 del 12 de noviembre de 2025, conceptualizando lo siguiente:

ANTECEDENTES

“Que mediante Resolución N°019 del 17 de enero de 2017, se otorgó Permiso de Vertimiento al Establecimiento de Comercio “EDS DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE”, en el municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Oficio INT-SG N°0531 de 17 de marzo de 2025, Secretaría General remite solicitud de Control y Seguimiento a la Resolución N°019 del 17 de enero de 2017.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a un funcionario suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular.

2. UBICACION EDS DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE

Figura N°1 Google Earth

3. DESCRIPCION DE LA VISITA

El día 14 de noviembre de 2025, nos dirigimos a la EDS DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE, fuimos atendidos por la señora PATRICIA ELENA ARIAS identificada CC N°21.991.452 en calidad de administradora del establecimiento comercial. La EDS DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE, presta los servicios de distribución y gasolina Corriente y Diesel, además tiene venta de lubricantes, así mismo las actividades que se desarrollan en el establecimiento comercial son: descargue, almacenamiento, suministro de combustibles

líquidos. La estación de servicio tiene 2 tanques de almacenamiento superficiales uno para gasolina corriente y el otro para Diesel. Así mismo cuenta con 2 surtidores y 3 mangueras en total para la venta de combustible líquido.



Análisis de obligaciones Resolución No:019 de 17 de enero de 2017.

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No.019 del 17 de enero de 2017, donde se otorga Permiso de Vertimiento a la EDS DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

OBLIGACIONES PERMISO DE VERTIMIENTOS RESOLUCIÓN N°019 DE 17 DE ENERO DE 2017 "EDS DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE".		
ACTIVIDAD	Si cumple	No cumple
Deberá elaborar dos (2) veces al año caracterización de muestreo compuesto expedido por laboratorio acreditado por el IDEAM o en proceso de acreditación, en el cual se caracterice el afluente y efluente del sistema de tratamiento indicando el tiempo de retención de las aguas residuales producto de la actividad de la Estación, y reportar el resultado de estos estudios a la CSB.	Presentaron soporte documental	
La disposición final de los lodos residuales deber ser entregados a empresas especializadas y autorizadas por la CSB, se debe llevar registro de entrega y conservar certificado de recolección y disposición adecuada.	Presentaron soporte documental	
Toda modificación, obra o inclusión, de sistema de tratamiento de aguas residuales debe ser reportada a la CSB para su aprobación antes de realizar dicha obra.	No Realizaron modificaciones	

4. CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita, se ubica en el Municipio de Magangué Bolívar, donde se evidencia que se desarrollan actividades asociadas a la venta de combustible.
2. Que el área destinada para esta actividad se encuentra en las coordenadas geográficas: N 9°14'49.525" W 74°44'25.45".
3. Que la EDS "DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE" CUMPLIO, con las obligaciones contenidas en la Resolución N°019 de 17 de enero de 2017."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece “que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Al igual que el artículo 8 “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)”

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”

“(…)”

Frente al seguimiento del Permiso de Vertimiento el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.”

Por otra parte, el artículo 83 de la Constitución Política impone a las autoridades administrativas el deber de actuar con fundamento en los principios de buena fe, eficacia, celeridad y economía, lo cual exige evitar la permanencia indefinida de trámites o expedientes administrativos que carecen de impulso por parte de los interesados o cuya ejecución resulta inviable.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(..) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

Que en ese sentido, el principio de eficiencia señala que:

“En virtud del principio de eficiencia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Igualmente, el principio de económica indica que:

“Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Es importante resaltar que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

El archivo del expediente estará supeditado a la obtención y verificación del paz y salvo emitido por la Subdirección Administrativa y Financiera. Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación económica se entenderá como archivo definitivamente el expediente.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera mediante Oficio Interno No.235 del 19 de diciembre de 2025, certifico que la EDS DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE no tiene pendiente facturas por pagar y se encuentra a paz y salvo. Por ende, es viable realizar el archivo definitivo del expediente.

Que mediante radicado No. 3904 del 05 de noviembre de 2025, la empresa DISTRACOM S.A.S presentó ante esta CAR, solicitud de permiso de vertimiento para el funcionamiento de la EDS DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE, debido a que la otorgada mediante Resolución No.019 del 17 de enero de 20217 se encuentra vencida, por lo cual se procedió a realizar la revisión de la documentación, que se encuentra completa y se remitió mediante Oficio Interno No.1980 del 12 de noviembre de 2025 a facturar por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera.

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció señalando que la Estación de Servicio DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE, ha cumplido con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 019 del 17 de enero de 2017. Al igual que la Subdirección Administrativa y Financiera verifico que no tiene facturas pendientes por pagar. Así mismo, se le combina al titular para que continúe con el cumplimiento de las obligaciones Ambientales señaladas en la norma.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger en todas sus partes el Concepto Técnico No. 411 de 12 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 019 del 17 de enero de 2017, a la empresa DISTRACOM S.A., identificada con el NIT 811009788-8, relacionadas al permiso de vertimiento para el funcionamiento de la Estación de Servicio DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE, identificada con Matricula Mercantil No.23746, ubicada en el Municipio de Magangué Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el Cierre del permiso de vertimiento otorgado a la Empresa DISTRACOM S.A, identificada con el NIT 811009788-8, para el funcionamiento de la Estación de Servicio DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE, identificada con Matricula Mercantil No.23746, ubicada en el Municipio de Magangué Bolívar, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente 2016-231, correspondiente al permiso de vertimiento otorgado a la empresa DISTRACOM S.A., identificado con el NIT 811009788-8 para el funcionamiento de la Estacion de Servicio DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE, identificada con Matricula Mercantil No.23746, ubicada en el Municipio de Magangué Bolívar, será efectivo una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la Empresa DISTRACOM S.A, que deberá dar continuidad al trámite de la nueva solicitud de permiso de vertimiento, presentado mediante Radicado CSB No. 3904 del 05 de noviembre de 2025, para el funcionamiento de la Estación de Servicio DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE, ubicada en el municipio de Magangué, departamento de Bolivar.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir que cualquier afectación a los recursos naturales renovables y al medio ambiente que genere con ocasión de la operación del proyecto y/o actividad, será responsabilidad única y exclusiva del representante legal y/o propietario y dará lugar a la aplicación de la Sanciones Administrativas Ambientales consagradas en la Ley 1333 de 2009 y 2387 del 2024.

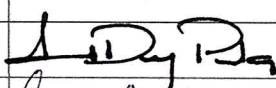
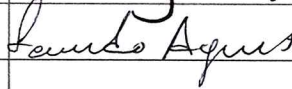
ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a DISTRACOM S.A.S o su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del C.P.A.C.A. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	Cargo	Firma
Proyecto	L.M.A	Asesor Jurídico	
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualizo	Leonardo Aguirre Sánchez	Técnico Administrativo	
	Carlos Prasca Paternina	Profesional Especializado	
Aprobó	Roviro José Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2016-231		